



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **26 DIC. 2012**

R. EXENTA Nº **3498**

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Tosca, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde Bajo "Punta Lisa", Penco, visado por Biocosta Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB Nº 221/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, el Decreto Exento Nº 620 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento Nº 539 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2595 de 2007, Nº 1359 y Nº 1882, ambas de 2008, Nº 2742 de 2009 y Nº 136 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **"La Tosca", VIII Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 620 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Exento Nº 539 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado en forma conjunta por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores y Buzos Artesanales "Carlos Condell" de Cerro Verde Bajo de Penco, R.U.T. Nº 75.961.470-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 425 de fecha 28 de diciembre de 1998, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Pescadores Artesanales, Ayudantes de Buzos y Buzos Mariscadores de la Caleta de Cerro Verde Bajo "Punta Lisa", Penco, R.U.T. Nº 65.623.220-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5112 de fecha 11 de diciembre de 2006, ambos con domicilio en Población Carlos Condell, senda peatonal Nº 30, sector Refugio, Cerro Verde Bajo, VIII Región.

2.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 221/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 109.170 individuos (7.339 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) Pelillo ***Gracilaria chilensis***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Cosecha del alga en época de primavera-verano.
  - Corte manual del alga a 10-15 centímetros desde el sustrato.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 221/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 620 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Exento N° 539 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

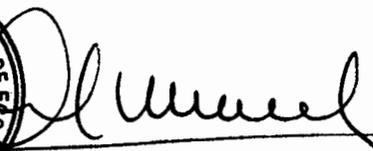
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 221 de 2012, que por ella se aprueba a los peticionarios.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LOS INTERESADOS Y ARCHIVASE**

  
  
**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

